

**RESOLUCIÓN No. 52**  
**(Neiva, 20 de junio de 2019)**



La secretaria jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano (negar) la solicitud de registro del nombramiento de junta directiva, así como la elección de presidente y vicepresidente (representantes legales) de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DOLCEY ANDRADE, NIT 900.700.365-1; decisiones que constan en el acta No. 12 del 02 de junio de 2019, de la asamblea general extraordinaria de asociados. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En requerimiento condicionado de fecha 10 de junio de 2019, se comunicó al interesado los aspectos que impedían registrar el nombramiento de junta directiva, así como la elección de presidente y vicepresidente, adoptados en la asamblea general extraordinaria de asociados del 02 de junio del año en curso.

Sin embargo el día 14 de junio de 2019, reingresa la solicitud registral, en la cual se observan algunas falencias que se denotan en esta oportunidad en razón a las aclaraciones solicitadas en el requerimiento condicionado efectuado por parte de esta Cámara de Comercio, y que se enuncian a continuación:

1. Se indica en el acta, que la asamblea extraordinaria de asociados se llevó a cabo: "...en cumplimiento a la convocatoria realizada por el órgano directivo (reunión extraordinaria), como se estipula a continuación: EDUVERNEY PERDOMO OCAMPO –Presidente Saliente, EDINSON VIVEROS DE LA CRUZ – Vicepresidente Saliente, JOVANY GOMEZ GOMEZ –Tesorero saliente, DANIRIS LAGUNA MEDINA, secretaria saliente, realizada por medio de cartelera con cinco (5) días de antelación fijada desde el día 26 de mayo de 2019...".

Ahora bien, los artículos 19 y 20 de los estatutos de la asociación, refieren frente al órgano convocante a las asambleas de asociados, lo siguiente: "Artículo 20. – Convocatorias. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por lo mencionado en el artículo 19 de los estatutos." "Artículo 19. – Reuniones. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva."



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**NEIVA**  
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3  
PBX 871 3666  
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109  
[www.cconeiva.org](http://www.cconeiva.org)

**PITALITO**  
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47  
Tels.: 836 0721 / 836 5963  
Fax: 836 0612

**GARZÓN**  
Cra. 12 No. 6-29  
Tel.: 833 2637

**LA PLATA**  
Calle 7 No. 2-25  
Tel.: 837 0895

En vista de lo anterior, es obligatorio que la convocatoria a las asambleas de asociados, las efectuó la junta directiva; no obstante para el caso que nos atañe este requisito no se cumplió satisfactoriamente, toda vez que de acuerdo con la información que reposa en esta Cámara de Comercio, solamente el señor EDINSON VIVEROS DE LA CRUZ, aparece inscrito en calidad de miembro de la Junta Directiva, mientras que los otros tres convocantes enunciados, no figuran en tal calidad en el certificado de existencia y representación legal de la asociación.

2. Se indica en el acta, en el punto de la elección de la Junta Directiva, que para adoptar esta decisión se elaboraron dos planchas, y al ser sometidas a votación por parte de los asistentes hábiles la Plancha No. 1 obtuvo 48 Votos, mientras que la plancha No. 2 obtuvo 72 Votos, y por lo cual es elegida la plancha No. 2, toda vez que la misma obtuvo la mayoría de los votos.

Sin embargo, el nombramiento de la Junta Directiva y la consecuente designación de presidente y vicepresidente, no cumplen con la previsión del artículo 24 de los estatutos de la entidad, toda vez que: "...La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, **elegido cada directivo uninominalmente o por planchas utilizando el cuociente electoral por la Asamblea General**, para un periodo de un año. Estará integrada por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y dos vocales, elegidos por la asamblea." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior implica, que la mencionada elección, al ser adoptada por el sistema de planchas, debió dar cumplimiento a la regla para calcular el cuociente electoral y escoger bajo esta fórmula a los integrantes del órgano directivo.

Este requisito, se encuentra estipulado en otro acápite de los estatutos de la organización; puntualmente en el numeral quinto del artículo 18, el cual señala que dentro de las funciones que tiene a su cargo el máximo órgano social (Asamblea General) tendrá la competencia para: "Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes cada vez que se considere conveniente por el sistema uninominal o universal de cuocientes y residuos electorales."

Esto a su vez da lugar a que los directivos no pudieran ser escogidos de una sola plancha (pese a que la misma obtuviera la mayoría de los votos de los asociados hábiles presentes), sino que por el contrario, la conformación del órgano debió efectuarse con la participación de los integrantes de las dos planchas, previo agotamiento del procedimiento de escrutinio y verificación que contempla el artículo 197 del Código de Comercio, el cual trata de la aplicación del cuociente electoral, para la elección de los órganos administrativos colegiados.

Es necesario señalar, que el anterior precepto legal, aplica para las entidades sin ánimo de lucro, con ocasión a lo señalado en el inciso segundo del artículo 10 del Decreto 427 de 1996, el cual contempla que: "...Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales."

Como consecuencia de lo anterior, la decisión carece de la aprobación especial toda vez que se adoptó sin el cumplimiento de la regla del cuociente electoral.

Así las cosas, nos abstendremos de registrar las decisiones adoptadas en el acta mención, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el numeral 2.2.2.2.2 dispone: "Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las corporaciones, asociaciones y fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente: Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace"; y en este caso particular, no se los requisitos relacionados con la el órgano competente para realizar la convocatoria a la reunión, así como la ausencia de la mayoría requerida para adoptar la elección de la Junta Directiva.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver de plano (negar) la solicitud de registro del nombramiento de junta directiva, así como la elección de presidente y vicepresidente (representantes legales) de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DOLCEY ANDRADE, NIT 900.700.365-1; decisiones que constan en el acta No. 12 del 02 de junio de 2019, de la asamblea general extraordinaria de asociados.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Notificar personalmente la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor EDINSON VIVEROS DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.914.325 en su calidad de representante legal, y al señor EDUVERNEY PERDOMO OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.447.691 quien radicó la solicitud de registro.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales en los recibos de Caja S000598914, S000598910 del 07 de junio de 2019, identificados con los códigos de barras 538913 y 538912, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaría Jurídica